

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Noviembre 1891).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

En vista de las repetidas instancias que se han elevado á este Ministerio, en solicitud de devolución del importe de redenciones por reemplazos anteriores, cuyas excedencias fueron declaradas hace más de cinco años, sin que en el transcurso de este tiempo se interpusiera reclamación alguna por los interesados; y considerando que ha dado sin duda lugar á que se formulen en estos últimos tiempos tantas solicitudes de esta índole, el no haberse tenido en cuenta la sentencia de 12 de Junio último del Tribunal de lo Contencioso administrativo, en pleito seguido por D. José López Franco, cuya sentencia determina que los créditos referidos están comprendidos en la prescripción que establece el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique en los *Boletines oficiales* de las provincias la citada sentencia del Tribunal Contencioso administrativo que á continuación se inserta, y que tanta importancia alcanza como elemento de jurisprudencia para determinar la prescripción de toda reclamación de esta índole; que lleve cinco años de fecha, caso en que se encuentran la casi totalidad de dichas instancias.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones provinciales é interesados y efectos consiguientes. Madrid 5 de Noviembre de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

##### SENTENCIA

Señores Vicepresidente, Dacarrete, Acha, Valverde, Martínez, Riaño, Núñez de Prado.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Junio de 1891, en el pleito que ante Nós pende en única instancia entre D. José López Franco, á quien representa el Licenciado D. Faustino Martínez López, demandante, y la Administración general del Estado, y en su nombre el Fiscal, demandada, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Octubre de 1889, y relativa á la devolución de las 2.000 pesetas con que dicho interesado se redimió del servicio militar:

Resultando que en 1.º de Febrero de 1889 don José López Franco acudió con instancia al Ministerio de la Gobernación suplicando se le devolviesen

las 2.000 pesetas con que redimió su suerte del servicio militar por el cupo de Curtis (Coruña), en el reemplazo de 1877, por haber resultado excedente de cupo y haber ingresado por tanto en Caja el mozo que le correspondía del propio sorteo y reemplazo, cuya solicitud fué informada favorablemente, tanto por el Gobernador como por la Comisión provincial de la Coruña:

Resultando que pasado el asunto á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ésta, considerando que el interesado se encontraba en iguales condiciones que otros individuos declarados excedentes de cupo en virtud de la revisión ordenada por el artículo transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878, consultó que no procedía acceder á la devolución de las 2.000 pesetas, con cuyo dictamen se conformó el Ministerio de la Gobernación, declarándola así por Real orden de 17 de Octubre de 1889:

Resultando que contra la anterior Real orden el Licenciado D. Faustino Martínez López, en nombre de D. José López Franco, dedujo recurso contencioso administrativo, el cual formalizó después, con vista del expediente gubernativo, el Licenciado don Agustín Rodríguez Martínez á virtud de sustitución de poder, con la súplica de que se declarase que su representado tiene derecho á que se le devuelvan las 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar en 16 de Julio de 1877, revocando, en su consecuencia, la Real orden de 17 de Octubre de 1889:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar á la demanda, evacuó el traslado, con la súplica de que se absuelva de la misma Administración general del Estado, confirmándose la Real orden impugnada:

Resultando que personado de nuevo el licenciado Martínez López, el Tribunal, en providencia de 2 del corriente, acordó que se le tuviera por parte y que se entendieran con el mismo las necesarias diligencias y el señalamiento de vista:

Visto, siendo Ponente el Consejero Ministro don Angel María Dacarrete:

Considerando que alegada por el Fiscal la excepción de prescripción respecto de la reclamación formulada por D. José López Franco, se hace ante todo necesario decidir acerca de su procedencia, pues sólo en el caso de ser desestimada habrá lugar á examinar el fondo de la cuestión que en el litigio se ventila, ó sea la de si el demandante tiene ó no derecho á la devolución de las 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar:

Considerando que verificada la redención, la entrega de las 2.000 pesetas constituye un ingreso para el Tesoro á virtud de un pago legal y legítimo, y si nace después el derecho á la devolución por quedar el redimido excedente de cupo este derecho viene á crear un crédito contra el Estado y á favor del interesado:

Considerando que en tal sentido el referido crédito entra en las condiciones generales de todos los que revisten aquel carácter, y por consiguiente, le es aplicable el art. 19 de la ley de Contabilidad, según el cual queda prescrito todo crédito contra el Estado que no haya sido reclamado por el acreedor dentro de los cinco años siguientes á la terminación del servicio de que proceda:

Considerando que por haber dejado trascurrir D. José López Franco más de cinco años desde que quedó excedente de cupo, y pudo, por consiguiente, nacer en todo caso su derecho á la devolución hasta 1.º de Febrero de 1889, en que dirigió su instancia al Ministerio de la Gobernación, es evidente que esta última fecha había ya prescrito su derecho, con arreglo al precepto legal antes citado, de perfecta aplicación al caso de que se trata:

Visto el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870 que dice: «Todo crédito, cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado con la presentación de sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito»;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. José López Franco contra la Real orden de 17 de Octubre de 1889, la cual queda firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix García Gómez.—Angel María Dacarrete.—Dámaso de Acha.—José María Valverde.—Cándido Martínez.—Juan F. Riaño.—José Núñez de Prado.

(Gaceta 7 Noviembre 1891.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general sobre la necesidad ó conveniencia pública de que el término municipal de Villarluego sea incorporado al Registro de la propiedad de Aliaga, á cuyo partido judicial pertenece actualmente, segregándose del Registro de la propiedad de Castellote; y teniendo presentes los informes favorables emitidos en dicho expediente por la Sala de gobierno de la Audiencia de Zaragoza y por ese Centro directivo, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo que prescribe el art. 1.º de la ley Hipotecaria, se ha servido ordenar:

1.º Que la villa de Villarluego, correspondiente en la actualidad á la circunscripción territorial del Registro de la propiedad de Castellote, quede unida y agregada en lo sucesivo al Registro de la propiedad de Aliaga.

2.º Que por esa Dirección se dicten las disposiciones necesarias para que la traslación de los libros, documentos y antecedentes relativos al mencionado pueblo, se verifique de la manera más conveniente, cuidando de anunciar en la *Gaceta de Madrid* el día en que ha de quedar aquélla terminada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 29 de Julio de 1891.—Villaverde.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 5 Noviembre 1891.)

## SECCIÓN TERCERA.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En virtud de acuerdo de esta Corporación, se procederá á la subasta para contratar la ejecución de los acopios de conservación con destino á las carreteras provinciales, bajo los pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, todos los días no festivos, durante las horas de oficina, y á disposición de cuantos quieran examinarlos; rigiendo en dicho acto los tipos que expresa el cuadro siguiente:

CARRETERAS en que se han de hacer los acopios.	Presupuesto de contrata.	Importe del depósito provisional.
	Pesetas.	Pesetas.
De Borja á la estaci6n de Cortes	8.267	413'35
De Ateca á Torrijo.....	3.390'30	169'51
De Ejea á Rivas.....	1.391'03	69'55
De Morés á Aranda.....	2.281'60	114'08
De Uncastillo á Sádaba.....	1.194'56	59'72

La subasta tendrá lugar el día 17 del próximo Diciembre, á las once de su mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia que determina el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con asistencia de Notario.

Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo que señalan los pliegos de condiciones particulares y económicas, y comenzarán en los 10 días siguientes al otorgamiento de la escritura.

El pago del importe de las obras se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el Director de carreteras provinciales.

Los licitadores deberán consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla del precedente cuadro, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente á los mejores postores, que quedará retenida como parte del depósito de garantía del contrato, elevándose por el rematante ó rematantes hasta el duplo de la misma para constituir el definitivo.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto á continuación, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11ª, y se presentarán en pliegos cerrados que contendrán también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden presentar sus proposiciones para los acopios de una, dos ó más carreteras, ó para las de todas, si así les conviniere, para lo cual consignarán en aquellos documentos los nombres de las carreteras cuyos acopios deseen tomar á su cargo, con expresión del tipo que para cada una estimen conveniente fijar.

El acto de subasta se verificará con sujeción á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá únicamente entre sus autores licitación verbal durante diez minutos.

El remate será adjudicado provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1891.—El Presidente, Antonio García Gil.—Los Diputados Secretarios, Vicente Bauluz, J. Arangurén.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio fecha..... de Noviembre último, relativo á la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras provinciales, así como también de los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los de.... (aquí se expresará la carretera ó carreteras cuyos acopios desee contratar, fijando separadamente en letra el precio por que se compromete respecto de cada una), con sujeción á los mencionados documentos, y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

De la Administración subalterna de Villacarriedo, en la provincia de Santander, han sido sustraídos 500 pliegos de papel del selio 12.º, marcados con los números 1.767.501 al 1.768.000.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los habitantes de esta provincia que hayan de proveerse de papel de la citada clase, tengan especial cuidado de examinar los números de los pliegos que se les entreguen, y de corresponder á los que quedan consignados, lo denuncien á los Tribunales de Justicia si no quieren incurrir en la responsabilidad consiguiente.

Los Sres. Administradores de Hacienda, en las capitales de partido, y los Sres. Alcaldes en los demás pueblos de la provincia, en el acto de recibir el número del BOLETIN en que se inserta la presente, procederán á verificar una visita escrupulosa á las expendedurías de sus respectivas localidades, examinando la numeración de los pliegos existentes del papel timbrado de la clase 12.ª, y de hallarse alguno que corresponda á los sustraídos lo entregarán á los Tribunales, dando conocimiento en el acto á la Administración del partido.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Salazar.



## NOTAS.

- 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre.
- 2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.<sup>a</sup> Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
- 4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que consigne la causa de su cesantía.
- 5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separación de las filas, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo pasado.

Madrid 29 de Octubre de 1891.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas reclamados en juicio ejecutivo, pendiente en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas que pasan á describirse, en la misma forma que lo han hecho los peritos encargados de su justiprecio.

Una posesión, denominada de Pasaderas, sita en el término de Rabal, partida de Cascajo, cuya cabida es de 18 cahices, equivalente á 10 hectáreas, 29 áreas, 78 centiáreas.

La indicada posesión hállase en dos parcelas separadas por la carretera de Zaragoza á Huesca y una cabañera general.

La primera parcela tiene una cabida de 10 cahices, equivalente á 5 hectáreas, 72 áreas, 10 centiáreas, y confronta por Norte con torre de D. Ibo del Cacho, por Este con acequia de Cascajo, por Sur con carretera de Huesca, mediante cabañera.

En uno de sus lados hay una casa señalada con el núm. 100, compuesta de planta baja y dos pisos con varias dependencias, corral, cuadra y dos cubiertos para encerrar ganado, todo lo cual ocupa una extensión de 1.489 metros cuadrados, cuya extensión hállase ya comprendida en la general de esta parcela.

De todos los edificios, la casa tan solo se encuentra en mediano estado de conservación, y la segunda parcela confronta por Norte y Oeste con monte común, por Este con carretera de Huesca y por Sur con tierras de D. Pío Ballesteros; siendo su cabida la de 8 cahices, equivalente á 4 hectáreas, 57 áreas, 68 centiáreas. Una pequeña parte de esta superficie la constituye un huerto cerrado de tapias en mal estado de conservación; en las dos parcelas hay algunos frutales de varias clases. El terreno en lo general es silíceo y arcilloso, pudiendo clasificarse unos 5 cahices de segunda clase, y el resto de tercera. El valor en venta de toda la posesión, sin tener en cuenta la cosecha pendiente ni la carga 6 cargas á que pueda estar afecta, es el de 10.500 pesetas.

Una casa, señalada con el núm. 72 de la calle de la Manifestación, angular á la del Jazmín por la que tiene la entrada á las habitaciones y está señalada con el núm. 6 accesorio. Mirando á la fachada de la calle de la Manifestación confronta por la derecha con la citada calle del Jazmín, por la izquier-

da con la casa núm. 74 de D. Jorge Pastor y con la núm. 76 de D. Mariano Higuera, y por la espalda con la núm. 4 de la nombrada calle del Jazmín de D. Juan Esteban Torregrosa. Ocupa una superficie de terreno propio ó sin servidumbre alguna, de 133 metros cuadrados, de los que 13 y medio corresponden al patio de luces; además tiene en piso principal, 23 metros cuadrados en la confrontación con la casa del Sr. Torregrosa; 21 y medio en el piso segundo y 17 metros 50 decímetros cuadrados en la falsa ciega, puesto que está el tejado sobre el piso segundo; cuyas diferencias consisten en las penetraciones de una casa con otra, originadas por haber pertenecido á un mismo propietario la casa de que se trata y la nombrada núm. 4 de la calle del Jazmín.

Se compone de dos caños ó cuevas situadas separadamente, bodega con dos pozos de agua sin fraguar, los cuales no se utilizan actualmente y para servirse de ellos habría de escombrarse; piso bajo con dos tiendas y dos cuartos trastiendas separadas por la escalera, piso principal, segundo y tercero con una habitación en cada uno, emtalosadas y con cielo raso en casi toda la superficie y empapeladas las salas de la calle de la Manifestación y el comedor del segundo piso, la carpintería de taller en estas habitaciones es en su mayor parte empapelada, no teniendo puertas vidrieras las alcobas del piso tercero; ¡iso cuarto con ventanas sobre el alero, dedicado á otra habitación, la cual tiene cielo raso y solado de yeso en toda ella, siendo llana la carpintería de taller; quinto piso abuhardillado destinado á cuartos trasteros ó de desahogo; y por último tiene un pequeño mirador ó solanar situado entre la escalera y patio de luces.

Las fábricas de que se halla formada esta casa son antiguas y de las ordinariamente empleadas en esta localidad, encontrándose los pisos desnivelados con inclinación hacia la casa núm. 74 y en regular estado de solidez y mediano de conservación, en lo general, excepto en parte de los muros de la bodega que se hallan ruinosos, exigiendo pronto reparos. Lo que valorado todo según se encuentra resulta que el valor de esta casa es de 33.750 pesetas, sin deducir ni aumentar las cargas á que pudiera hallarse afecta.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, he señalado el día 4 de Diciembre próximo, á las once en punto de su mañana.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del

Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Y que los títulos de propiedad de los bienes objeto de la subasta estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en ella, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Zaragoza á 9 de Noviembre de 1891.—Pablo Campos.—Ante mí, Licdo. Manuel Serrano.

#### Borja.

D. Manuel Sierra Marco, Juez municipal, ejerciente por traslación del de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo instado por la Sociedad mercantil «Diestro y Junco», domiciliada en Santander, contra D. Leonardo Sierra Monreal, vecino de Gallur, en reclamación de 1.000 pesetas, he acordado en providencia de este día proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas al Sierra, sitas en términos de la villa de Gallur, y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una viña en la partida de los Cascajos; lindante por Norte con escorretero, al Este con la de la viuda de Tomás Ortega, al Sur con acequia y al Oeste con otra de D. Leonardo Sierra, de un cahíz, 2 hanegas, cuyo terreno es de tercera clase: tasada en 500 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra viña en la partida de la acequia de Medio campo, de 2 cahíces, 4 hanegas, 11 almudes; lindante al Norte con acequia, al Este y Mediodía con campo de Isidro Sierra, y al Oeste con herederos de Lino Gracia: tasada en 1.500 pesetas.

3.<sup>a</sup> Y otra viña en la partida del Vergal, de un cahíz, 2 almudes; lindante al Norte con el riego principal, al Este con hijuela de riego y Leonardo Sierra, al Sur con camino y al Oeste con Juan Cruz Navarro: tasada en 350 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 2 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana; debiendo advertirse que de dichas fincas no se han suplido los títulos, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Borja á 9 de Noviembre de 1891.—Manuel Sierra.—Por su mandado, Pascual Burillo.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
21...	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22...	3	2	5	1	3	4	9	»	»	»	»	»	»	»	9
23...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24...	1	»	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25...	3	2	5	2	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
26...	2	2	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
27...	3	2	5	1	2	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
28...	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
29...	»	3	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
30...	2	6	8	2	»	2	10	»	1	1	»	»	1	11	
31...	3	9	12	»	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	12
	21	31	52	11	6	17	69	»	1	1	»	»	»	1	70

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	1	1	»	2	2	»	»	2	4
22...	3	»	»	3	»	2	»	2	5
23...	4	»	»	4	1	»	1	2	6
24...	5	»	»	5	1	»	1	2	7
25...	2	1	»	3	1	»	»	1	4
26...	4	1	»	5	1	2	»	3	8
27...	6	»	1	7	3	»	»	3	10
28...	4	»	»	4	5	»	1	6	10
29...	4	»	»	4	2	1	1	4	8
30...	1	»	1	2	2	1	1	4	6
31...	4	1	»	5	3	2	1	6	11
	38	4	2	44	21	8	6	35	79

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.